

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

ENERO 16 DE 1902.

NUM. 5.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Más Preceptores.

La Srita. Rebeca Mejía, ha sido nombrada preceptora de la escuela de Cañada Chica, Actopan; la Srita. Cleofas Martínez de la de Tlahuiltepa; de la del barrio de la Estación, Apam, el C. Adolfo Madrid; de la de presos, del mismo Apam, el C. Enefino Agís; de la de la Ranchería de los Cides, la Sra. Luz G. de Sandoval y Rojas; el Sr. Amando Piña de la de Lolotla; el C. Emilio Vite ayudante de la escuela de niños de Molango; Wilebaldo Silva de la de presos de este último punto; Vicente Salcedo de la de Tamala; Aurelio Silva de la de Nonoalco; Aurelia Hernández de la de niñas de Tamala; Gumesindo Martínez de la de Huitznopala; la Srita. Lázara Angeles de la de San Marcos, Tula; de la de Las Pilas el C. Melesio Lora; el Sr. Cándido Chávez de la de Tlacotlapilco; la Srita. Belem Perea de la de niñas de Chilcuautla; y la Srita. Juana Falcón de la de Chapantongo.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, del 30 de Diciembre de 1901, al 5 de Enero de 1902.

Registro Civil.

Presentaciones matrimoniales: Luis López y Micaela Resendis, Gerónimo Angeles y Dolores Yañez, Luis Elías y María Campa, José de Jesús Sánchez y María Sánchez Angeles.

Nacimientos registrados..... 5
Defunciones..... 42

Niños vacunados.

Hombres..... 7
Mujeres..... 11

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos..... 110
Carneros..... 162
Chivos..... 250
Cerdos..... 70

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos..... 5

Obras materiales.

En la 2^a calle de Mina, empedrado..... metros 90
Atarjea en la 3^a calle de Hidalgo..... " 10
En el Rastro de Ciudad, escavación..... " 30
En el mismo, postes colocados para división..... " 30
Atarjea en el Presidio..... " 16
Atarjea en la 1^a de la Reforma..... " 12

Seguridad Pública.

Se han pagado á los guardas Nicolás San Agustín \$ 47.75 cs., á Camilo Daniel \$ 11.92 cs. y á Froylán León \$ 96.78 cs. que les correspondían por alcances al ser bajas los dos primeros de infantería y el último de caballería.

Se han ministrado al cuerpo de caballería \$ 387.50 cs para uniformes de paño.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$ 4.25 cs. frijol, hectólitro, \$ 4.50 cs. garbanzo, hectólitro, \$ 6.00 cs. cebada, hectólitro \$ 3.00 cs. piloncillo, kilo, \$ 0.10 cs. café, kilo, \$ 0.54 cs., harina, kilo, \$ 0.18 cs. sebo, kilo \$ 0.62 cs. manteca, kilo, \$ 0.62 cs., carne de res, kilo, \$ 0.40 cs. sal, kilo, \$ 0.11 cs. arroz, kilo, \$ 0.26 cs. chile ancho, kilo, \$ 0.56 cs. chile pasilla, kilo, \$ 0.60 cs. carne de carnero, kilo \$ 0.32 cs., id. de cerdo, kilo \$ 0.32 cs. chile malato, kilo \$ 0.50 cs. chilpotle, kilo \$ 0.75 cs.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Iniciativa de Ley Organica de Impuestos.

(CONTINÚA.)

§ IV.

Sobre capitales efectivos reconocidos ó que se reconocieren.

Art. 233. La falta de pago del impuesto en el plazo que señala el artículo 63, hará incurrir al causante en un recargo del cincuenta por ciento sobre la cantidad que deba satisfacer, sin perjuicio de que el cobro se le haga por medio de la facultad económico-coactiva.

Art. 234. Los Notarios y Jueces receptores y los encargados del Registro Público que no cumplan con las prevenciones del artículo 66, incurrirán en la pena de suspensión de su cargo por un año.

§ V.

Contribución personal y sobre profesiones y ejercicios lucrativos

Art. 235. La falta de pago de las contribuciones en los términos señalados en el artículo 76, hará incurrir al causante en el recargo de un 10 p^o. y si la falta se prolonga por más de un mes, sin perjuicio de la exacción del impuesto, y su recargo, se incurrirá en multa del 20 p^o. sobre el monto del adeudo.

art. 236. La falta de presentación de los recibos no pagados de que habla el artículo 77, será motivo para consignar á los agentes á la autoridad judicial como presuntos reos de fraude, sin perjuicio de que el exactor haga efectivo á dichos agentes, con arreglo á sus facultades, el importe de tales recibos.

Art. 237. La infracción del artículo 79, se castigará con multa de 2 á 10 pesos, que impondrá de plano á los exactores inmediato superior.

Art. 238. Inmediatamente que la autoridad política reciba nota á que se refiere el artículo 79, hará comparecer á las personas que en ella consten, y les impondrá la pena en que hubieren incurrido. Si no cubrieron el importe de la contribución de los meses pendientes de pago, su recargo y la multa, conmutará ésta en un trabajo de utilidad pública para el Municipio.

Art. 239. Las autoridades políticas enviarán á los exactores constancias de haber cumplido con lo que les previene el artículo precedente, á fin de que se acompañen á las cuentas mensuales que para su glosa se remiten á la Secretaría General. La omisión de dichas constancias se castigará con multa de cinco á diez pesos que impondrá de plano el Ejecutivo á la autoridad responsable.

Art. 240. La infracción del artículo 81, se castigará con multa de uno á cinco pesos, que impondrá el Jefe Político y hará efectiva el exactor, mediante aviso de aquel.

Art. 241. Si el exactor no diere aviso al Jefe Político de que los Presidentes Municipales han dejado de cumplir con lo prevenido en el artículo 81 ó el Jefe Político recibiendo ese aviso, no les impusiere la multa, el Ejecutivo castigará al responsable con multa de dos á diez pesos, cuyo pago se justificará al remitir la cuenta mensual para la glosa respectiva. El Jefe Político pondrá en conocimiento del Gobierno las omisiones del exactor, y éste las del Jefe Político.

Art. 242. La infracción del artículo 99, se castigará con multa de uno á diez pesos que impondrá el superior inmediato del responsable.

Art. 243. El agente viajero que infrinja el artículo 101 será consignado al Juez para que se le aplique la pena que proceda por el delito de falsedad, é incurrirá además en multa equivalente al 4 p^o de la operación ú operaciones practicadas, y que el exactor hará efectiva con arreglo á sus facultades.

Art. 244. Si las operaciones mercantiles se hubieren efectuado antes de hacerse la declaración á que se refiere el artículo 101 y así lo expresare el agente viajero, solo incurrirá éste en la multa.

Art. 245. Si de los datos que adquiriera el exactor, resultare que el agente viajero ha vendido mercancías diversas de las consignadas en la manifestación que sirvió de base para la calificación del impuesto, se levantará acta en la que se hagan constar los hechos ocurridos, é impondrá al infractor, una multa de cinco á cien pesos sin perjuicio de hacer efectivo el impuesto con arreglo á la nueva cuotización que se verifique, tomando como base los datos que haya adquirido y abonando al causante la cantidad satisfecha por la primera cuotización.

Art. 246. Queda prohibido hacer operaciones con los agentes viajeros que no presenten previamente el recibo de que tratan los artículos 95 y 100. La persona que infrinja esta disposición efectuando dichas operaciones sin exigir al agente la presentación del recibo, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesos que hará efectiva el exactor con arreglo á sus facultades.

Art. 247. El Juez que no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 86 incurrirá en la pena de pagar una multa de cincuenta á cien pesos que hará efectiva el encargado de pagar el sueldo á aquél, previa orden del Ejecutivo del Estado.

Art. 248. Los que no cumplieren con las obligaciones que

impone el artículo 87, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesos que impondrá el superior inmediato del infractor.

Art. 249. Los Notarios y Jueces receptores al otorgar algún contrato exigirán de los causantes vecinos del Estado, la justificación de estar al corriente en el pago de las contribuciones, y si no lo comprobaren darán aviso al exactor respectivo para que proceda al cobro, consignando en el testimonio, extracto del recibo del último pago, ó haber dado el aviso. Cuando se deje de dar el aviso, los Notarios y Jueces receptores incurrirán por esta omisión en el pago de una multa equivalente á la cantidad que los interesados adeuden al fisco. Esa multa se hará efectiva por el funcionario ante quien se hiciere valer el documento, y será enterada en la oficina de rentas respectiva.

§ VI.

Translación de dominio.

Art. 250. Las autoridades ante quienes se pretenda hacer valer un documento privado, por el cual se haya transferido el dominio de una cosa inmueble, afecta al pago de las contribuciones, siempre que no se presenten los certificados de entero, ó que en dicho documento no aparezca la constancia de la oficina exactora que acredite haberse verificado el pago, impondrán al tenedor del documento, una multa equivalente á la cantidad que se adeude al fisco, cuya multa harán efectiva los exactores de rentas respectivos.

Art. 251. En cualquier caso en que se descubra haber habido falsedad respecto del precio señalado en el contrato por el que deba causarse el impuesto de translación de dominio, probado el hecho en el juicio correspondiente se impondrá una multa de cuádruples derechos sobre la cantidad que se haya defraudado, cuya pena pagarán ambas partes contratantes por mitad siempre que ambas fueren culpables, sin perjuicio de las penas que merezcan conforme á la ley.

Art. 252. Los que no enteren los derechos causados por translación de dominio en los plazos que señala el artículo 108, incurrirán en la multa que fija el artículo 250 y además en un recargo de diez por ciento mensual si el entero se verificare después del segundo mes.

§ VII.

Herencias, legados y donaciones.

Art. 253. Cuando se falte á lo prevenido en el artículo 118 de esta ley, se aplicará al albacea una multa de diez por ciento sobre la cantidad que corresponde al fisco por cuya pena será responsable el mismo albacea y satisfará de su propio peculio.

§ VIII.

Impuesto al pulque.

Art. 254. La omisión de las manifestaciones, la falsedad ó suplantación de los requisitos y datos de las mismas ó de las partidas ó asientos de los libros y en general todas las infracciones de los preceptos del Capítulo IX se castigarán, según los casos, con multa de veinte á doscientos cincuenta pesos, la cual se duplicará si hubiere reincidencia. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la exacción del impuesto y de que se apliquen por la autoridad competente las penas establecidas en el Código penal.

Art. 255. Los mismos elaboradores están en la obligación de comunicar á las oficinas de rentas respectivas las adquisiciones de maguey que con aquel objeto verifiquen, cuyo aviso se dará desde luego, y presentarán á la Administración ó Recaudación de rentas del lugar á que pertenezcan, la manifestación correspondiente, subscripta también por el vendedor, y su omisión será penada con una multa de cinco á cien pesos.

Art. 256. Los agentes fiscales que sorprendan á alguna per-

sona haciendo entrega de pulque destinado para su venta en territorio del Estado sin haber cumplido con lo preceptuado por el artículo 122 para garantizar el pago del impuesto y multa correspondiente á la falta de manifestaciones y á fin de cumplir la caución ordenada por la fracción V del artículo 122 citado, asegurarán el objeto de la venta y las acémilas ó carros que hayan servido para la conducción, dando cuenta desde luego al Administrador ó Recaudador para que resuelva lo conveniente.

§ IX.

Impuesto sobre alcoholes.

Art. 257. La infracción del artículo 152 se castigará con multa de cinco á veinticinco pesos, y se duplicará en caso de reincidencia

Art. 258. Los que rehusen cumplir lo preceptuado en el artículo 134 serán consignados al Juez de 1ª instancia para que se les impongan las penas que la ley señala al delito de resistencia á los agentes de la autoridad. Si el libro ó libros estuvieren en blanco, el responsable será castigado por falsedad en la manifestación.

Art. 259. Los causantes á que se refiere el Capítulo X, que en el plazo fijado en el artículo 140 no hicieren sus enteros, sufrirán un recargo de un cincuenta por ciento sobre el importe de éstos.

Art. 260. Los causantes que no cumplan lo prevenido en el artículo 133. incurrirán en una multa de cinco pesos, y el exactor dentro de tercero día, notificará de pago al causante moroso, tomando como base para el entero, la cantidad máxima de alcohol que pueda producir la fábrica respectiva.

§ X.

Sobre dispensas.

Art. 261. El Presidente Municipal que autorice algún matrimonio con dispensa de publicaciones sin tener la constancia de estar pagados los derechos que corresponden, incurrirá en una multa de diez á cien pesos que impondrá el Jefe Político respectivo, y que hará efectiva el exactor.

§ XI.

Sobre mandatos judiciales, substituciones etc.

Art. 262. La infracción del artículo 159, se castigará con multa de cinco á veinte pesos que impondrá el superior inmediato á la autoridad responsable.

§ XII.

Disposiciones penales generales.

Art. 263. Los miembros de las juntas calificadoras y revisoras que maliciosamente hicieren una cuotización notoriamente en perjuicio de los intereses fiscales, serán multados por el Ejecutivo del Estado con la cantidad que juzgue conveniente, según el caso, pero de manera que no exceda de quinientos pesos.

Art. 264. Las personas que no ocurrieren á hacer el pago de sus contribuciones dentro de los primeros quince días del mes en que ellas se causen, (salvo el caso de especial designación) incurrirán en una multa del 5 p^o sobre el monto de su cuota, si no lo verificaren en todo el mes la multa será del 10 p^o, quedando los Administradores y Recaudadores expeditos para hacer el cobro de los impuestos no satisfechos, por medio de la facultad económico-coactiva. Además de la multa del 5 y 10 p^o, quedarán obligados los causantes en caso de embargo á satisfacer los gastos del ejecutor, peritos y depositarios, previa la aprobación del Ejecutivo del Estado á la cuenta justificada que rendirán los exactores.

Art. 265. En todo caso de fraude cuando instruidos los interesados por el exactor acerca de la cantidad que deben enterar, éstos no hicieren observaciones, ni interpusieren algún recurso legal dentro de los términos que por esta ley se determinan, se entenderá que hay conformidad, y podrá el exactor llevar á cabo su determinación dando desde luego parte al Ejecutivo.

Art. 266. El inquilino que notificado de quedar intervenidas las rentas para el pago de contribuciones, las entregue al propietario sin previa orden de la respectiva oficina exactora, quedará obligado á pagar la cantidad que importe el adeudo.

(Continuará.)

Gobierno del Estado.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.—Circular número 11.

Con fecha 31 del mes de Diciembre último, dice la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, lo siguiente:

"Tengo la honra de dirigirme á Ud. por acuerdo del Sr. Presidente de la República, manifestándole que en virtud de haber sido aceptada por el Gobierno de México la invitación que le hizo el de los Estados Unidos de Norte América, para que concurra á la Exposición Universal que deberá celebrarse en Saint Louis Missouri, del 30 de Abril al 1.º de Diciembre de 1903, con motivo de la conmemoración de la compra de la Louisiana, se ha dado principio á los trabajos relativos á la recolección de objetos y de los productos que la República envíe al mencionado Certamen.—Atendiendo á la notoria importancia que tiene para el progreso del país y el desarrollo de nuestras relaciones comerciales, la concurrencia á esta clase de Certámenes, así como también la conveniencia de dar á conocer de una manera más amplia, el estado que guardan los ramos administrativos y los elementos de la producción y de riqueza y teniendo en cuenta el éxito alcanzado en las Exposiciones Universales anteriores; el Primer Magistrado espera del patriotismo y la buena voluntad de ese ilustrado Gobierno, que en la presente ocasión, como en otras veces, no perdonará medio alguno para que la concurrencia de la Nación al Certamen que va á celebrarse en 1903. alcance el éxito que se ha logrado en las anteriores, á fin de que el resultado sea tan fructuoso para las Entidades Federativas, como para la Nación en general.—A ese propósito, me permito encarecer á Ud. la necesidad que hay de estimular á los agricultores, mineros y á los demás industriales de ese Estado que es á su merecido cargo, para que oportunamente envíen sus productos con los datos que prescribe el reglamento respectivo.—El mismo Sr. Presidente espera que ese Gobierno, prepare su respectivo contingente oficial, de manera que todos los ramos de su administración queden debidamente representados."

El Sr. Gobernador teniendo en cuenta que esta es una oportunidad favorable para que en nuestra vecina República sean conocidos, tanto los productos naturales como los de la industria á que se dedican los habitantes de los pueblos que forman el Estado de Hidalgo, en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que por conducto de esta Secretaría, como tengo la satisfacción de hacerlo, se invite á todas las clases sociales del mismo, para que se sirvan concurrir á dicho Certamen, lo que será una ayuda inapreciable á fin de que "México" sea dignamente representado, en aquella fiesta del progreso y de trabajo.

Libertad y Constitución. Pachuca, Enero 9 de 1902.—P. c
D. S. Rodolfo Izunsa.

REGLAMENTO

DE LA

EXPOSICION QUE SE CELEBRARA EN 1903

PARA CONMEMORAR

La compra de la Louisiana.

St. Louis, Mo., 20 de Septiembre de 1901.

Excelencia:

Dentro de poco tiempo recibirá Vuestra Excelencia por conducto del Departamento de Estado de los Estados Unidos, la invitación oficial y formal para que tome parte en "The Louisiana Purchase Exposition," que conmemora la adquisición por los Estados Unidos, en el año de 1803, del Territorio de la Louisiana, cuya exhibición se llevará á cabo en 1903, y todos y cada uno de los Directores de la Exposición y yo mismo, abrigamos la esperanza de que el Gobierno de Vuestra Excelencia, no sólo nos haga el grande honor de aceptar dicho convite, sino que vuestro país quede ampliamente representado en el mencionado Certamen, porque tenemos la convicción de que el Gobierno y el Pueblo de la República Mexicana, derivarán mayores ventajas de concurrir á esta Exposición que las que han alcanzado en ninguno de los grandes concursos en que ha tomado parte el Gobierno de Vuestra Excelencia hasta la fecha.

En la creencia de que una breve exposición de los fines y propósitos de este Certamen puede ser de interés especial para Vuestra Excelencia, y servir de base á su Gobierno para concertar, desde luego, planes para formar una exhibición completa y espléndida de los extraordinarios recursos de que dispone vuestro país, y de las grandes ventajas que ofrece, me tomo la libertad de dirigirme á Vuestra Excelencia y os suplico que os dignéis hacerme el honor excepcional de elevar este asunto á la consideración del Excelentísimo Sr. Presidente de la República y la de vuestros distinguidos colegas del Consejo de Gabinete.

La "Louisiana Purchase Exposition" conmemora el centésimo aniversario de la firma del tratado pactado entre el Gobierno de los Estados Unidos y la Francia en el año de 1803, según el cual, el Territorio de la Louisiana, fué traspasado por este último país á los Estados Unidos.

El maravilloso desarrollo habido en esta parte de los Estados Unidos, en el transcurso de un siglo, y la vasta significación de este pacto en lo que se relaciona con el porvenir de este país, no puede demostrarse mejor que lanzando una mirada al mapa que tengo á honra acompañar á la presente comunicación, el cual demuestra la sección de los Estados Unidos que estaba comprendida, para esa época, dentro del territorio conocido en la historia con la denominación de "Compra de la Louisiana."

Consideróse apropiado que un acto de importancia tan trascendental para esta Nación y para el mundo entero, fuese celebrado de una manera digna y con tales miras por norma, decidiéndose llevar á cabo "The Louisiana Purchase Exposition," y que este Certamen incluyera, en escala del mayor esplendor, todos los países y pueblos del mundo.

Para efectuar semejante empresa de manera cónsona con los elevados ideales que nos animan, el Gobierno de los Estados Unidos como expresión de la confianza que le inspiran los espléndidos beneficios que de ello se derivarán, ha apartado por acto del Congreso de cuyo acto acompaño copia traducida, \$ 1,000,000 para los fines de la Exposición, y el Excelentísimo Sr. Presidente, de conformidad con los términos de dicho acto legislativo, ha nombrado una Comisión Nacional compuesta de nueve miembros para representar á los Estados Unidos en esta Exposición. La ciudad de St. Louis, por su parte, ha reunido una contribución popular \$ 5,000,000 y ha emitido bonos por \$ 5,000,000. El Gobierno de Missouri ha contribuido con

\$ 1,000,000 con idéntico fin. La comisión nacional mencionada ya se ha organizado y se ocupa, de acuerdo con los Directores de la Exposición, de perfeccionar los planes para que ella alcance el mayor éxito en la historia de las Exposiciones del mundo.

Será de interés para Vuestra Excelencia saber, que ya varios de nuestros Estados Federales han hecho apartados considerables para concurrir á esta Exposición, entre los cuales Illinois ha votado \$ 250,000; Kansas, \$ 75,000; Colorado, \$ 50,000; Arkansas, \$ 40,000 y Wisconsin, \$ 25,000. Los demás Estados tienen sus sesiones legislativas en el Otoño próximo, y todo indica que cada uno de los Estados y Territorios de los Estados Unidos estarán representados en esta grande Exposición.

Cuanto á las gestiones del exterior de la Exposición, me es grato poder decir á Vuestra Excelencia, que se están enviando comisionados á todos los países del mundo y que tenemos motivos para prometernos, según cablegramas que nos han llegado, que todas las naciones del mundo estarán más extensamente representadas en esta Exposición que en ninguna otra anterior.

La organización operativa de la Exposición está terminada; se ha reunido una junta de Arquitectos eminentes y, de acuerdo con los planos, ya se ha dado principio á los trabajos de erigir magníficos y extensos edificios, que estarán en relación con la magnitud de la obra emprendida.

En lo tocante á los fines de la Exposición, tengo la satisfacción de hacer constar, que los Directores se proponen que difiera de todas las anteriores en lo siguiente, á saber: que sea característica en cuanto se refiere á la vida y al movimiento. Aspiramos, pues, á que se exhiban en ella la humanidad y sus obras; á que se vean en operación real y efectiva las grandes industrias manufactureras del mundo, los procedimientos de producción y el producto mismo, completo y terminado, en todos los ramos del comercio.

La exhibición abarcará una demostración antropológica comprensiva, que constituirá en realidad, un Congreso de Razas, pues nos prometemos concentrar la vida de las selvas, de las planicies y de las aguas del mundo, y á dar á conocer al hombre en su completo desarrollo del Siglo XX.

Para llevar á cabo lo que dejo anotado, la Exposición ha sido dividida en las siguientes grandes secciones:

- Agricultura.
- Antropología y Etnología.
- Sport y juegos atléticos al aire libre.
- Industrias químicas.
- Ingeniería Civil.
- Decoración, muebles, etc.
- Diversas industrias.
- Educación é instrucción.
- Electricidad.
- Bellas artes.
- Productos alimenticios.
- Selvicultura.
- Historia.
- Horticultura y Arboricultura.
- Artes liberales.
- Manufacturas y maquinaria.
- Ejército y armada.
- Minas y metalurgia.
- Economía social.
- Textiles
- Transportes y
- Animales silvestres.

De lo que antecede, esbozado someramente, podrá Vuestra Excelencia formarse una idea del carácter y propósitos internacionales de esta Exposición, la cual estamos persuadidos de que recibirá ayuda incalculable y beneficios inmensos de la participación que en ella tome el país de Vuestra Excelencia; y sólo réstame agregar que hacia tal fin podéis considerar la Junta Directiva de la Exposición y la oficina que está á mi

cargo como completamente á vuestra disposición, en cualquier sentido en que nos sea dado seros útil á coadyuvar con Vuestra Excelencia para poner de una manera evidente á vuestro país, ante los millares de personas que visitarán esta Exposición.

Gustosamente os será concedido espacio en sus terrenos, para que hagáis erigir allí un edificio propio, y no se omitirán esfuerzos para guardar al Gobierno de Vuestra Excelencia todas las consideraciones que crea él útiles y ventajosas.

Por conducto de la Oficina del Comisionado General de la Exposición tendré el honor de acreditar, en breve, ante Vuestra Excelencia un Representante de este Certamen, cuyo Representante recibirá instrucciones, de ponerse completamente á la disposición de Vuestro Gobierno en todo lo tocante á su participación en este Concurso.

Abrigo vivas esperanzas de que tan pronto como sea posible, después de aceptada la invitación formal á que he tenido honra de referirme al comienzo de esta carta, se nos proporcione el placer de ser notificados, de la aceptación del Gobierno de Vuestra Excelencia, lo cual, como ya he tenido la ocasión de hacerlo constar, nos servirá de ayuda inapreciable para fortalecer los esfuerzos que hacemos con el fin de que esta Exposición sea única en su género y ocupe lugar prominente en la historia, como el Concurso más grande que se haya concebido y llevado á efecto jamás por la civilización humana.

Ruego á Vuestra Excelencia se sirva dar al Excelentísimo Sr. Presidente de la República, las seguridades de mi elevada consideración y de los mejores votos que formo en favor de su persona, de su Gobierno y del pueblo mexicano y suplico á Vuestra Excelencia que me honre dando una buena acogida á mis protestas de la mayor estima y del más profundo respeto con que me suscribo.

Su más atento y obsecuente servidor.

DAVID R. FRANCIS.

Presidente de la "Louisiana Purchase Exposition"

A su Excelencia Sr. Don Ignacio Mariscal.
Ministro de Relaciones Exteriores.

México, D. F.
México.

Reglamento de la "Exposición que se celebrará en 1903, para conmemorar la compra de la Louisiana," adoptado con motivo del Decreto del Congreso de los Estados Unidos, titulado:

Decreto que autoriza la celebración de una Exposición Internacional de Artes, Industrias, Manufacturas y de productos del suelo, de las minas, de los bosques y del mar, en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, y con el fin de conmemorar el centenario de la compra del Territorio de la Louisiana, por los Estados Unidos.

Este Decreto, cuya copia se acompaña, fué aprobado el 3 de Marzo de 1901.

Según lo prevenido por la ley, la "Exposición para conmemorar la compra de la Louisiana" se celebrará en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, y se abrirá el 30 de Abril de 1903, clausurándose el 1.º de Diciembre del mismo año.

La Exposición comprenderá exhibiciones de las artes, de la industria, de las manufacturas y de los productos del suelo, de las minas, de los bosques y del mar. Se verificará con el fin de celebrar el primer centenario de la compra que hicieron los Estados Unidos á Francia del Territorio de la Louisiana.

La Exposición será de carácter internacional, según se desprende del artículo 9.º de la ley del Congreso, que dice lo siguiente:

"Tan luego como la Comisión Nacional notifique al Presidente de los Estados Unidos, que se han hecho los arreglos

concernientes para los terrenos y edificios destinados á los usos de la Exposición, queda autorizado el mismo para hacer la proclama respectiva por medio del departamento de Relaciones Exteriores, fijando la época en que se celebrará la Exposición y su objeto, enviándose copias de esta proclama á los representantes diplomáticos de las naciones extranjeras, con los reglamentos que adopte la Comisión, á fin de que se publiquen estos documentos en sus respectivos países, invitando, al mismo tiempo, á las naciones extranjeras, en nombre del Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos, para que tomen parte en dicha Exposición, y nombren sus respectivos representantes."

Reglas adoptadas por la Comisión Nacional, para que se comuniquen á los Representantes Diplomáticos de las Naciones extranjeras, con el fin de que se publiquen en sus respectivos países

Art. 1º Todas las comunicaciones referentes á la Exposición se dirigirán al Hon. David R. Francis, Presidente de la Compañía de la Exposición, Saint Louis Missouri, Estados Unidos de América.

Art. 2º Todas las solicitudes de espacio para construir edificios, deben estar en poder de la Compañía en Julio 1º de 1902, ó antes.

Art. 3º Las solicitudes de espacios para las exhibiciones dentro de los edificios de la Compañía de la Exposición deberán estar en poder de ésta en las fechas siguientes:

(a) Para maquinaria y aplicaciones mecánicas destinadas para su exhibición en movimiento, Octubre 1º de 1902.

(b) Para maquinaria y aplicaciones mecánicas no destinadas para su exhibición en movimiento, Noviembre 1º 1902.

(c) Para obras de arte, productos naturales y manufacturados y toda clase de productos no especificados, Diciembre 1º de 1902.

(Continuará.)

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único.—Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que en el término de un año, que concluirá el 31 de Diciembre de 1902, introduzca en el Código Sanitario de 10 de Septiembre de 1894 las reformas que juzgue necesarias para facilitar la observancia de sus prescripciones fundamentales y para el mejor servicio público.

En el período de sesiones inmediato á la fecha en que se expida el nuevo Código dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que hubiere hecho de esta facultad.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—Eduardo Rincón Gallardo, senador presidente.—Constancio Peña Iltique, diputado secretario.—Adolfo Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1901.—*González Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 4 de Enero de 1902.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

Seccion de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente del finado Guillermo J. Gidley, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación del aviso en este periódico.

Pachuca, Enero ocho de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 11 de 1902.—Recibido, Enero 11 de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente del finado Jaime Smith, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación del aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero ocho de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 11 de 1902.—Recibido, Enero 11 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente del finado Walter Rule, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación del aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero ocho de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de Doña Rosa Lara, vecina que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de los avisos en este periódico.

Pachuca, Enero once de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 13 de 1902.—Recibido, Enero 13 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios de Don Félix Torres, el C. Juez de lo Civil, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto de diez del actual, y en virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, ha señalado al albacea de la sucesión el término de noventa días, para que proceda á formar por simples memorias extrajudiciales, el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, que deberá presentar para su aprobación, dentro del mismo plazo.

Para los efectos del artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles y para su publicación por tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, á once de Enero de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 13 de 1902.—Recibido, Enero 13 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez primero Conciliador propietario de esta ciudad, substituto del de primera Instancia del Distrito, de fecha cuatro del presente, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de Don Eugenio Lugo, vecino que fué del Municipio de Chapantongo, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Enero nueve de mil novecientos dos.—*Marcial Escudero*, Srio. 3—

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 10 de 1902.—Recibido, Enero 13 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

El C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera Instancia de este Distrito, con fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos, mandó se convocara á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Don Félix Ponce, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para que se cumpla la determinación anterior, se expide el presente en Tulancingo, á seis de Diciembre de mil novecientos uno. Doy fé.—*Rafael Martínez*, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 14 de 1902.—Recibido, Enero 14 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO.

El C. Lic. Manuel S. Rodríguez, Juez primero Conciliador de esta ciudad, y en funciones del de primera Instancia, ha mandado citar á los herederos y acreedores del finado Sr. Don Ramón del Villar, para los inventarios que por memorias simples practicará el albacea de la sucesión, dentro del término de veinte días.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente. Tulancingo, 10 de Enero de 1902.—*Anatolio González, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 13 de 1902.—Recibido, Enero 14 de 1902.—*Quiroz.*

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, seguido ante este Juzgado por el Síndico del concurso á bienes del Sr. Adolfo Montiel contra la sucesión del Sr. Manuel Cravioto, á petición de la parte actora, el Sr. Secretario Lic. Eduardo Olivares, actuando como Juez por ministerio de la ley, ha señalado para el remate de la casa nombrada "La Tenería" marcada con el número 31 de la 8ª calle de Guerrero, en la ciudad de Pachuca, la mañana del veinticinco del corriente, á las once, sirviendo de base para las posturas la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos cuarenta centavos, con deducción de un tercer diez por ciento.

En cumplimiento de lo mandado en el acuerdo relativo, pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" de Pachuca.

México, Enero 3 de 1902.—*Lic. I. Arriaga.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 9 de 1902.—Recibido, Enero 9 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Rivera, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación del aviso en este periódico.

Pachuca, Enero 2 de 1902.—*Amador Castañeda, Secretario.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 4 de 1902.—Recibido, Enero 6 de 1902.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."

— *Sociedad Anónima.* —

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, se ha servido acordar el pago de las exhibiciones números 58 y 59, pagaderas en las oficinas de costumbre, los días 25 del presente y del venidero Febrero.

Lo que se pone en conocimiento de los Señores Accionistas pagadores.

Pachuca, Enero 9 de 1902.—*Fco. Bracho, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 10 de 1902.—Recibido, Enero 11 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 124.—El Sr. Bernardo Presbítero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita por sí y sus socios los Sres. Leon Lemaire y Celerino B. Olvera, la concesión de dos pertenencias á rumbo de veta, siendo el punto de partida la mina antigua denominada "San Pedro," produce minerales de plomo argentífero, y dicho fundo que no tiene colindancias mineras, está ubicado en la barranca seca de esta Municipalidad y Distrito.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Enero 4 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 9 de 1902.—Recibido, Enero 13 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 70.—Los CC. Leonardo y Gervasio Rubio, vecinos del Mineral del Monte solicitan cuatro pertenencias sobre una veta de metal de plata situada en el terreno denominado "Agua fría," jurisdicción del Municipio del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca; cuyos linderos son, por el Sur, el cerro de Agua fría, por el Norte la antigua mina Abundancia, por el Oriente, rancho del Tejocote y por el Poniente terreno del Sr. Marcelino Carmona, y á cuyo fundo minero nombran "Los Angeles."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero topógrafo C. Rómulo Castillo Coronel, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 14 de 1901.—*Leopoldo Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 10 de 1902.—Recibido, Enero 10 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 120.—El Sr. Estéban González, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita con cuatro pertenencias, la concesión de la mina denominada "El Carmen," sita en el punto de la Sarabanda de esta Municipalidad y Distrito, su veta produce metales de plomo y plata, el centro de las pertenencias será la boca mina citada y cuyo fundo colinda: por Norte y Poniente con terrenos del Rancho de la Reforma, al Sur con pertenencias de la mina "Cañas" y por el Oriente con pertenencias de la mina "La Purísima."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Enero 4 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 4 de 1902.—Recibido, Enero 9 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 121.—El Sr. Marín Yañez, vecino de la ciudad de Ixmiquilpan, solicita con las pertenencias y demasías que resulten, la concesión del Hueco libre que exista entre las pertenencias de las minas Los Angeles y Socavón de la Purísima, sita en terrenos de la Ortiga de esta Municipalidad y Distrito, en cuyo fundo solicitado se encuentran vetas de metales de plomo y plata.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el práctico de minas C. Eliezer Perea, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 2 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 7 de 1902.—Recibido, Enero 7 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 122.—El Sr. Marín Yañez, vecino de la ciudad de Exmiquilpan, solicita con las pertenencias y demasías que resulten, la concesión del Hueco libre que exista entre las pertenencias de las minas "San Ismael" y "La Cruz Vieja," sita en panino de la Ortiga de esta Municipalidad y Distrito, y en cuyo fundo que se solicita, se encuentran vetas de metales de plomo y plata.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Eliezer Perea, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 2 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 7 de 1902.—Recibido, Enero 7 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 123.—El Sr. Doctor Antonio Guerrero, vecino de esta ciudad, solicita la concesión de cinco pertenencias á unas vetas de minerales de plomo argentífero sita en panino de las Blancas de esta Municipalidad y Distrito, y cuyas pertenencias quedarán apañadas, tres al costado Sur de la mina denominada San Rafael, y dos á la cabecera Poniente de la relacionada mina.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbitero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 4 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 4 de 1902.—Recibido, Enero 9 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 116.—El Sr. Severo Espino, vecino de esta Ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de cuatro pertenencias sobre unas vetas vírgenes que producen metales de plomo y plata que tienen distintas direcciones, y están ubicadas en las lomas del lado Poniente del camino que conduce al puerto del Angel de esta Municipalidad y Distrito; cuyo fundo llevará el nombre de "El Desierto," y no tiene colindancias mineras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico Sr. Eliezer Perea vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 24 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1901.—Recibido, Enero 6 de 1902.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—*Sociedad Anónima.*—

DIVIDENDO NÚM. 46.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el dividendo referido á razón de *tres pesos* por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo, en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del Cupón número 46 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 24 de Diciembre de 1901.—*Agustín Quintanilla.*
Secretario. 1°—8—16—24—1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1901.—Recibido, Diciembre 27 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran en el corral de consejo los animales siguientes: tres carneros blancos valuados por peritos en cuatro pesos cincuenta centavos. Un burro mojino marcado en la pierna derecha con el fierro que en el expediente respectivo queda dibujado, valuado por los mismos peritos en seis pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Cuautepec, Diciembre 30 de 1901.—*Manuel Castedán.*
Manuel Alcántara, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 1.º de 1902.—Recibido, Enero 6 de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

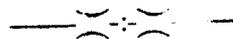
Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.



Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

Horas de despacho:

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.